
Núm. 2066

Juésves 14

AÑO CATORCE.

de mayo.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 190.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de fomento.—Circular.—Varios propietarios me han producido queja de que los montes de su pertenencia se hallan continuamente invadidos llevándose sin el menor recato el carrizo, vulgo *carrilx*, que sus dueños á fuerza de afanes y desvelos han procurado conservar y que tanto necesitan en medio de la escasez de pasto que se observa en el dia para alimentar al ganado, sin que sea bastante para impedir tamaños atentados la vigilancia de los guardabosques que en algunas ocasiones se han visto atropellados por los que á mano armada atacan el sagrado derecho de propiedad que las autoridades administrativas deben hacer respetar y proteger. Con el fin pues de evitar un mal de tanta trascendencia, encargo muy estrechamente á los alcaldes observen con el mayor cuidado á las personas que careciendo de montes de su propiedad ó que no los tienen en arriendo, conducen ó hacen tráfico con carrizo, procurando indagar su procedencia para aplicarles en el caso de no resultar legítima la pena de *ban* en que hayan incurrido debiendo además perder el carrizo que se restituirá á su dueño y pagar los daños y perjuicios que hayan ocasionado. Los que hiciesen resistencia á entregar prenda para justificar el *ban*, ó bien insultaren ó cometieren de cualquier modo violencia al guarda-bosques ó persona encargada de la custodia de la propiedad, incurrirán en la multa de cien reales vellon que depositarán en poder del alcalde dentro

de veinte y cuatro horas despues de justificado el hecho, y no verificándolo dispondrá el alcalde se me presente el infractor para los efectos á que hubiere lugar. Los alcaldes serán responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular y las harán publicar en la forma acostumbrada para que nadie pueda alegar ignorancia, dándome aviso de haberlo verificado. Palma 11 de mayo de 1846.--Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 191.)

En medio de la profunda afliccion que me ocasiona el triste aspecto que presenta la provincia con motivo de la terrible sequía que está experimentando de muchos meses á esta parte ha sido un verdadero consuelo para mí el poderoso apoyo que he encontrado para hacer frente á tan grave calamidad, en la Escma. Diputacion provincial, en varios ayuntamientos y algunas otras corporaciones. Entre las últimas se ha distinguido muy particularmente la Junta que creé en Iviza para socorrer á la clase jornalera de aquella isla y de la de Formentera. Este celoso cuerpo ha trabajado con afan desde su instalacion arbitrando medios para hacer menos sensible en aquel pais los efectos del terrible azote que sufrimos. D. Juan Carrasco y Lopez vicario general de aquella diócesis, vocal de dicha Junta, no solo contribuyó con 600 rs. en la suscripcion que se abrió para el objeto indicado, sinó que ha presentado á la mencionada corporacion un estenso y bien meditado proyecto para atenuar en lo posible los efectos de la miseria que se padece. Pero quien se ha hecho digno de un especial elogio en las circunstancias presentes es el virtuoso é ilustrado prelado de aquella diócesis el Ilmo. Sr. don Basilio Antonio Carrasco Hernando, quien llenó de un ferviente celo evangélico, olvidando sus mas preciosas necesidades y escuchando solo la doctrina de nuestro Divino Redentor, ha cedido y puesto á disposicion de la Junta precitada, dos terceras partes de lo que cobre del erario público de la asignacion señalada á su alta dignidad.

Pudientes de las Baleares, no olvideis el ejemplo que nos dá el virtuoso pastor de la diócesis de Iviza, y si lo haceis asi, la Diputacion y yo tendremos la satisfaccion de poder atender á vuestros hermanos de la clase jornalera de estas islas y vosotros la experimentaréis de haber contribuido á su alivio y de ver concluidos en breve tiempo las obras públicas que se han emprendido. Palma 9 de mayo de 1846.--Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 193.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion con fecha 4 del actual la real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una nota del Ministro de S. M. B., fecha 26 de enero último, pidiendo para los buques del Club de Yachts titulado *Royal Harwich Yacht Club*, las mismas exenciones y privilegios que disfruta el *Royal Victoria Yacht Club*. Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á la indicada peticion. De Real órden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos sirviéndose dar aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1846.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario constitucional de esta ciudad para noticia del comercio. Palma 11 de mayo de 1846.—Ildfonso Lopez de Alcaráz.

JUNTA DE COMERCIO DE MALLORÇA.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha de anteayer ha comunicado á la Junta de comercio el oficio y copia que le acompaña y á continuacion se insertan para noticia y á los efectos que al comercio puedan convenirle.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 22 del pasado abril me dice lo siguiente:

De Real órden remito á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de comercio, la adjunta copia del reglamento aprobado por el Imperial y Real Gobierno del litoral Austro-Ilírico, relativo á un mero arreglo de derechos de tonelaje para los puertos austriacos, que me ha dirigido el ministerio de Estado con fecha 16 del actual.

Primera secretaría del despacho de Estado.—Traduccion.—Notificacion del imperial y real gobierno del litoral Austro-Ilírico concerniente al reglamento que se ha de pagar en los puertos marítimos del imperio austriaco.—Párrafo 1º.—Desde el dia 1º de marzo de 1846 se percibirá en los puertos marítimos del imperio austriaco en lugar de los derechos cobrados hasta ahora bajo las denominaciones de ancoraje, tonelaje, armamento, derechos de espedicion, de salida ó carta de pago de matrículas *espalmaggio* y carena un solo derecho de puerto bajo la denominacion de tonelaje.—2º Adeudan el tonelaje hasta ulterior disposicion todos los buques nacionales y estrangeros que abordaren en este distrito gubernativo á los puertos de Trieste, Rovigno y Mourfalcone.—3º El tonelaje se ha calculado en razon de la calidad del buque. (a) Para los buques nacionales. 1º Hasta cincuenta toneles inclusive cuatro caràn-

tanos ó veinte centésimos por tonelada. = Hasta cien toneles inclusive, cuatro carántanos ó veinte centésimos por tonelada. = 3^o De cualquiera cabida mayor seis carántanos ó treinta centésimos por tonelada. (b) Para buques extranjeros cualquiera que sea la cabida un florin ó tres liras austríacas por tonelada. 4^o Quedan exentos de todo pago. 1^o Los buques del Estado, comó tambien los navíos de guerra nacionales y extranjeros. 2^o Los buques nacionales y extranjeros naufragados y los que por otra causa mayor justificada hubiesen sido obligados á refugiarse á puerto, siempre que no hagan ninguna operacion de comercio y vuelvan á la mar apenas hubiere cesado la causa de su arribo, aun cuando hubiesen tomado plática y provístose de víveres ó de otros objetos indispensables á la navegacion ó de pilotos. 3^o Los barcos correos nacionales, los cuales no transportan sinó pliegos y pasajeros con solo su respectivo equipage. 4^o Los barcos nacionales que ejercen exclusivamente la pesca, ó que transportan pescados. 5^o Los barcos de faro. 6^o Los barcos de constante navegacion interior en los rios ó canales que no tocan la mar. 7^o Los buques nacionales con solo cargamento de materiales destinados para la reparacion de cualquier puerto. 8^o Todos los barcos nacionales hasta cinco toneladas solamente. 9^o Todos los buques del mismo distrito político á que pertenezcan, si procediesen de un puerto del mismo distrito. 10. Todos los buques construidos en arsenales nacionales en el primer puerto, en el cual entren directamente desde el arsenal. = 5^o El cálculo del tonelage que se ha de pagar se continuará. (a) Por los buques nacionales de la cabida indicada en los documentos de navegacion. (b) Por los buques extranjeros segun el resultado de la medicion que se practique por las reglas austríacas. En el caso de que el buque extranjero no pudiese ser medido en el primer puerto de arribo, se calculará el tonelage segun la cabida, que resulte de los documentos de navegacion con la correspondiente reduccion á la tonelada austríaca, conforme á la lista de avisos, de que vengan provistos los competentes officios. = La obligacion del pago del tonelage corre desde el arribo en el puerto. — En cualquiera puerto, la oficina encargada de la cobranza del tonelage, deberá fijar el término del pago segun las circunstancias y estancias del buque. — El pago se hará mediante recibo. = De la ejecucion del pago dependerá el ulterior movimiento del buque. 7^o Quedan por ahora firmes las disposiciones especiales relativas á los derechos de sanidad y para los documentos de navegacion, y en donde existan, los de faros segun los reglamentos de marina y gastos de pilotage. Trieste 8 de noviembre de 1845. = Francisco Praf de Stadion, Gobernador, Enrique Graf ó Donch, Consejero Aulico, Francisco Mander Kilter de Grumnald, gobernador del consejo. = Está conforme. = Hay una rúbrica. — Es copia. — Es copia. — Gibert. »

Palma 9 de mayo de 1846. = Por disposicion del señor vice-presidente = José María Serrà secretario contador.

D. Pedro de Olarria y Adalid juez de primera instancia del partido de Iviza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Torres Escarré, José Verdera Mateu y Mariano Labraña presuntos reos en la causa que estoy siguiendo á consecuencia de la muerte violenta dada á Francisco Juan Prats, vecino del pueblo de San Carlos distrito de Santa Eulalia en esta isla, en la noche del diez al once de febrero último; para que dentro el término de nueve dias se presenten á dicho juzgado á dar sus descargos de la culpabilidad que contra los mismos resulta; pues de lo contrario proseguirá la causa en su rebeldía, sustanciándola con arreglo á derecho parándoles su fallo el mismo perjuicio que si hubiesen estado presentes, en cuyo caso serán oídos en justicia. Dado en la ciudad de Iviza á dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.— Pedro de Olarria y Adalid.—P. S. M.—Zoylo Bonet.

—O—O—O—

ALIANZA CORRESPONSAL.

AGENCIA MÚTUA EUROPEA.

Esta empresa, establecida bajo las garantías legales y unida como lo indica su denominacion, por relaciones mútuas de interes y correspondencia con colaboradores activos, probos y acreditados en sus respectivos ramos; tanto en la corte como en las demas capitales del reino y del extranjero, se encarga en todas ellas por una módica suscripcion, de cuantos asuntos se la confien prestando las competentes seguridades ó fianzas en los negocios que la requieran.

Sus operaciones se estienden á todo lo concerniente á solicitudes y litigios, aceptacion de poderes, cobranza y pago de sueldos, cuentas, rentas y letras, compra y venta de fincas, fondos públicos, géneros y modas, empleo y colocacion de capitales á interes, administracion de casas y otras propiedades, todo lo correspondiente á empresas, minas, librerías, contratos y liquidacion, saca de títulos &c.; y á facilitar préstamos sobre fincas, papel del Estado, y descuento de letras ó pagarés de comercio, valiéndose en estas ú otras que lo requieran de un agente intermediario.

Las personas que deseen mas aclaraciones, pueden dirigirse, franco de porte, al director de la agencia mútua europea en Madrid, calle de Preciados núm. 24, y en Palma á D. Estéban Puget, corresponsal de la agencia.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de marzo del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	2	”
Centeno, idem.	2	8	”
Cebada, idem	2	10	”
Garbanzos, idem	4	16	”
Arroz, arroba	1	11	11
Aceite, cuartan	1	1	9
Vino, cuartin	”	19	”
Aguardiente, idem.	3	3	”
Vaca, libra.	”	9	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	9	”
Tocino, idem	”	8	6
Trigo candeal, cuartera.	4	18	”
Habas, idem.	4	16	”
Habichuelas, idem.	6	12	”
Guijas, idem.	3	6	”
Leña, quintal	”	7	6
Carbon, idem	1	2	”
Algarrobas, idem	1	4	”
Almendron, idem.	15	10	”
Queso, idem.	13	10	”
Lana, idem.	14	10	”

Palma 16 de marzo de 1846.—San-Simon.

Idem en el mercado de Iviza durante la 1.^a quincena del mes de abril.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	3	3	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	2	8	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arroba.	1	1	8
Aceite, cuartan.	”	18	”
Vino, cuarter	1	10	”

Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	"	"	"
Carnero, idem.	"	9	"
Tocino, idem	"	9	"
Trigo candeal y xexa, cuartera.	"	"	"
Habas, idem.	3	18	"
Habichuelas, idem.	5	8	"
Guijas, idem.	3	18	"
Leña, quintal	"	3	"
Carbon, idem	"	12	"
Algarrobas, idem	"	18	"
Lana, idem.	"	"	"
Almendron idem.	"	"	"
Queso, idem.	"	"	"

Iviza 16 de abril de 1846.—José Cirer.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1ª quincena del mes de abril.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	4	"
Centeno, idem.	"	"	"
Cebada, id.	1	16	"
Garbanzos, id.	4	10	"
Arroz, arroba.	1	7	"
Aceite, cuartan.	1	1	"
Vino, cuartin.	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	"
Vaca, libra de 36 onzas.	"	5	"
Carnero, id.	"	4	"
Tocino, id	"	6	6
Trigo candeal, cuartera.	4	10	"
Habas, idem.	2	8	"
Habichuelas, idem	4	10	"
Guijas, idem	2	8	"
Leña, quintal	"	4	12
Carbon, idem	"	19	"
Algarrobas, idem	1	7	"
Almendron, idem.	15	"	"
Queso, idem.	6	15	"
Lana, idem.	9	"	"

Mahon 16 de abril de 1846.—El alcalde Juan Seguí.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2^a quincena del mes de marzo.

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras.</i>	<i>sucl.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera	4	13	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	3	”	”
Garbanzos, idem	5	2	”
Arroz, arrobas.	1	14	8
Aceite, cuartan	1	1	”
Vino, cuartin	”	6	”
Aguardiente, idem.	”	”	”
Vaca, libra.	”	5	”
Carhero, idem.	”	5	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	4	16	6
Habas, idem.	3	12	”
Habichuelas, idem	”	”	”
Guijas, idem	3	12	”
Lefia, quintal	”	5	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Carbon, idem	”	17	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	15	18	”
Lana, idem	”	”	”

Ciudadela 8 de abril de 1846.—El alcalde Juan Carreras.



Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.